



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 03 de septiembre de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Luis Alfonso Bedoya Pérez.
Demandados	Rodrigo Alonso Garcés Villa. Julián Andrés Garcés Villa.
Radicado	2020-421
Auto Interlocutorio	531
Asunto	Da por notificado por conducta concluyente, da por contestada, y fija fecha

Visto el escrito allegado vía correo electrónico, mediante el cual los demandados, Rodrigo Alonso y Julián Andrés Garcés Villa, constituyen apoderado judicial y esta da respuesta a la demanda, sin que obre en el proceso constancia de notificación personal, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, CGP, se tendrán por notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas sus providencias a dichos señores.

Y vistas la respuesta dada a la demanda por Rodrigo Alonso y Julián Andrés Garcés Villa, la misma se ajusta a los requisitos de ley, se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Juan Sebastián Zapata Vásquez para que represente los intereses judiciales de los demandados, en los términos de los poderes allegados.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por notificada por conducta concluyente a los demandados Rodrigo Alonso y Julián Andrés Garcés Villa, del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias emitidas en el proceso.

Segundo. Dar por contestada la demanda por Rodrigo Alonso Garcés Villa y Julián Andrés Garcés Villa.

Tercero. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Cuarto. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Quinto. Reconocer personería al doctor Juan Sebastián Zapata Vásquez, identificado con CC. 71.387.215 y portador de la TP. 155.701 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de los demandados.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 121 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 6 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario